

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, con el informe que se encuentra agotado el término de traslado de la liquidación adicional del crédito. Cartago, Valle del Cauca, julio 31 de 2020.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VIERNES TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO A CONTINUACION** promovida por OCTAVIO DE JESUS RAMIREZ Y OTROS contra TRANSPORTES CUNCHIPA S.A.
Radicación: 76-147-31-03-001-**2004-00124-00**
Auto: **568**

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho, agotado como se encuentra el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, procede el despacho a su revisión, para establecer si hay lugar a aprobarla o modificarla, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 C.G.P.

Revisada la liquidación el despacho observa que es necesario proceder a su modificación, debido a que la parte actora, no incluyo en ella, la suma del literal D) del numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha septiembre 13 de 2010.

En vista de lo anterior, la liquidación se modificara y la misma quedará así:

1º) a favor de **OCTAVIO DE JESÚS RAMÍREZ VÁSQUEZ** las siguientes sumas:

a.

Capital	\$ 25.700.000
Intereses Civiles	\$ 15.291.500
Sub - Total	\$ 40.991.500

b.

Capital	\$ 3.500.000
Intereses Civiles	\$ 2.082.500
Sub - Total	\$ 5.582.500

2º) a favor de **GLORIA CANO RAMÍREZ** las siguientes sumas:

a.

Capital	\$ 15.450.000
Intereses Civiles	\$ 9.192.750
Sub - Total	\$ 24.642.750

b.

Capital	\$ 3.500.000
Intereses Civiles	\$ 2.082.500
Sub - Total	\$ 5.582.500

3°) a favor de **RICAUDE DE JESUS CANO RAMIREZ** las siguientes sumas:

a.

Capital	\$ 15.450.000
Intereses Civiles	\$ 9.192.750
Sub - Total	\$ 24.642.750

b.

Capital	\$ 3.500.000
Intereses Civiles	\$ 2.082.500
Sub - Total	\$ 5.582.500

4°) Por la suma de \$5.027.000 por concepto de costas del proceso ordinario contenida en el literal D) del numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha septiembre 13 de 2010.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia, en aplicación del numeral 3 artículo 466 C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase como liquidación de crédito, la suma de \$ 112.047.500, como saldo a cargo del ejecutado, la que incluye los intereses civiles a 10 de julio de 2020, por lo tanto, queda aprobada por estar ajustada a derecho.

N O T I F Í Q U E S E

LA JUEZ,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

ovc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, AGOSTO 3 DE 2020
La anterior providencia se notifica por
ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, con el informe que se encuentra agotado el término de traslado de la liquidación de crédito. Cartago, Valle del Cauca, mayo 3 de 2019

YULI LORENA OSPINA CASTRILLÓN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), SEIS (6) DE MAYO DE DOS MIL
DIECINUEVE (2019).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO A CONTINUACION** promovida por OCTAVIO DE JESUS RAMIREZ VASQUEZ **S** contra TRANSPORTES CUNCHIPA S.A.
Radicación: 76-147-31-03-001-2004-00124-00
Auto: **793**

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho, agotado como se encuentra el traslado de la liquidación adicional de crédito presentada por la parte ejecutante, procede el despacho a su revisión, para establecer si hay lugar a aprobarla o modificarla, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 C.G.P.

Revisada la liquidación el despacho observa que es necesario proceder a su modificación, debido a que la parte actora, no incluyo en ella, la suma del literal D) del numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha septiembre 13 de 2010.

En vista de lo anterior, la liquidación se modificara y la misma quedará así:

1º) a favor de **OCTAVIO DE JESÚS RAMÍREZ VÁSQUEZ** las siguientes sumas:

c.

Capital	\$ 25.700.000
Intereses Civiles	\$ 13.364.000
Sub - Total	\$ 39.064.000

d.

Capital	\$ 3.500.000
Intereses Civiles	\$ 1.820.000

Sub - Total	\$ 5.320.000
--------------------	---------------------

2°) a favor de **GLORIA CANO RAMÍREZ** las siguientes sumas:

c.

Capital	\$ 15.450.000
Intereses Civiles	\$ 8.034.000
Sub - Total	\$ 23.484.000

d.

Capital	\$ 3.500.000
Intereses Civiles	\$ 1.820.000
Sub - Total	\$ 5.320.000

3°) a favor de **RICAUDE DE JESUS CANO RAMIREZ** las siguientes sumas:

c.

Capital	\$ 15.450.000
Intereses Civiles	\$ 8.034.000
Sub - Total	\$ 23.484.000

d.

Capital	\$ 3.500.000
Intereses Civiles	\$ 1.820.000
Sub - Total	\$ 5.320.000

4°) Por la suma de **\$5.027.000** por concepto de costas del proceso ordinario contenida en el literal D) del numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha septiembre 13 de 2010.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia, en aplicación del numeral 3 artículo 466 C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase como liquidación de crédito, la suma de **\$107.019.000**, como saldo a cargo del ejecutado, la que incluye los intereses civiles a **10 de abril de 2019**, por lo tanto, queda aprobada por estar ajustada a derecho.

N O T I F Í Q U E S E

LA JUEZ,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

YLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago, Valle, **MAYO 7 DE 2019**
La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, con el informe que se encuentra agotado el término de traslado de la liquidación de crédito.

Cartago, Valle del Cauca, Septiembre 17 de 2018

YULI LORENA OSPINA CASTRILLÓN
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: OCTAVIO DE JESUS RAMIREZ VASQUEZ
DEMANDADO: TRANSPORTES CUNCHIPA S.A.
RADICADO: 76147-31-03-001-2004-00124-00
AUTO No. 1304

Cartago, Valle del Cauca, octubre dos (2) de dos mil dieciocho (2018)

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho, agotado como se encuentra el traslado de la liquidación adicional de crédito presentada por la parte ejecutante, procede el despacho a su revisión, para establecer si hay lugar a aprobarla o modificarla, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 C.G.P.

Revisada la liquidación el despacho observa que es necesario proceder a su modificación, debido a que la parte actora, no incluyo en ella, la suma del literal D) del numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha septiembre 13 de 2010.

En vista de lo anterior, la liquidación se modificara y la misma quedará así:

1º) a favor de **OCTAVIO DE JESÚS RAMÍREZ VÁSQUEZ** las siguientes sumas:

e.

Capital	\$ 25.700.000
----------------	---------------

Intereses Civiles	\$ 12.421.660
Sub - Total	\$ 38.121.660

f.

Capital	\$ 3.500.000
Intereses Civiles	\$ 1.691.666
Sub - Total	\$ 5.191.666

2°) a favor de **GLORIA CANO RAMÍREZ** las siguientes sumas:

e.

Capital	\$ 15.450.000
Intereses Civiles	\$ 7.467.500
Sub - Total	\$ 22.917.500

f.

Capital	\$ 3.500.000
Intereses Civiles	\$ 1.691.666
Sub - Total	\$ 5.191.666

3°) a favor de **RICAUDE DE JESUS CANO RAMIREZ** las siguientes sumas:

e.

Capital	\$ 15.450.000
Intereses Civiles	\$ 7.467.500
Sub - Total	\$ 22.917.500

f.

Capital	\$ 3.500.000
Intereses Civiles	\$ 1.691.666
Sub - Total	\$ 5.191.666

4°) Por la suma de **\$5.027.000** por concepto de costas del proceso ordinario contenida en el literal D) del numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha septiembre 13 de 2010.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia, en aplicación del numeral 3 artículo 466 C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase como liquidación de crédito, la suma de **\$104.558.658**, como saldo a cargo del ejecutado, la que incluye los intereses civiles a **AGOSTO 30 DE 2018**, por lo tanto, queda aprobada por estar ajustada a derecho.

N O T I F Í Q U E S E

LA JUEZ,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

YLO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago, Valle, OCTUBRE 3 DE 2018
La anterior providencia se notifica
por ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLÓN
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora [REDACTED] que se encuentra agotado el término de traslado de la liquidación de crédito.

Cartago, Valle del Cauca, Febrero 22 de 2018

YULI LORENA OSPINA CASTRILLÓN
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: OCTAVIO DE JESUS RAMIREZ VASQUEZ
DEMANDADO: TRANSPORTES CUNCHIPA S.A.
RADICADO: 76147-31-03-001-2004-00124-00
AUTO No. 269

Cartago, Valle del Cauca, febrero veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018)

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho, agotado como se encuentra el traslado de la liquidación adicional de crédito presentada por la parte ejecutante, procede el despacho a su revisión, para establecer si hay lugar a aprobarla o modificarla, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 C.G.P.

Revisada la liquidación el despacho observa que es necesario proceder a su modificación, debido a que la parte actora, no incluyo en ella, la suma del literal D) del numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha septiembre 13 de 2010.

En vista de lo anterior, la liquidación se modificara y la misma quedará así:

1º) a favor de **OCTAVIO DE JESÚS RAMÍREZ VÁSQUEZ** las siguientes sumas:

g.

Capital	\$ 25.700.000
Intereses Civiles	\$ 11.565.000

Sub - Total	\$ 37.265.000
--------------------	----------------------

h.

Capital	\$ 3.500.000
Intereses Civiles	\$ 1.575.000
Sub - Total	\$ 5.075.000

2°) a favor de **GLORIA CANO RAMÍREZ** las siguientes sumas:

g.

Capital	\$ 15.450.000
Intereses Civiles	\$ 6.952.500
Sub - Total	\$ 22.402.500

h.

Capital	\$ 3.500.000
Intereses Civiles	\$ 1.575.000
Sub - Total	\$ 5.075.000

3°) a favor de **RICAUDE DE JESUS CANO RAMIREZ** las siguientes sumas:

g.

Capital	\$ 15.450.000
Intereses Civiles	\$ 6.952.500
Sub - Total	\$ 22.402.500

h.

Capital	\$ 3.500.000
Intereses Civiles	\$ 1.575.000
Sub - Total	\$ 5.075.000

4°) Por la suma de **\$5.027.000** por concepto de costas del proceso ordinario contenida en el literal D) del numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha septiembre 13 de 2010.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia, en aplicación del numeral 3 artículo 466 C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase como liquidación de crédito, la suma de **\$102.322.000**, como saldo a cargo del ejecutado, la que incluye los intereses civiles a **FEBRERO 10 DE 2018**, por lo tanto, queda aprobada por estar ajustada a derecho.

N O T I F Í Q U E S E

LA JUEZ,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

YLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago, Valle, FEBRERO 23 DE 2018
La anterior providencia se notifica
por ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLÓN
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la
informe que se encuentra agotado el término de traslado de la
liquidación de crédito.

Cartago, Valle del Cauca, noviembre 3 de 2017

YULI LORENA OSPINA CASTRILLÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: OCTAVIO DE JESUS RAMIREZ VASQUEZ
DEMANDADO: TRANSPORTES CUNCHIPA S.A.
RADICADO: 76147-31-03-001-2004-00124-00
AUTO No. 1513

Cartago, Valle del Cauca, noviembre nueve (9) de dos mil
diecisiete (2017)

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho, agotado
como se encuentra el traslado de la liquidación adicional de
crédito presentada por la parte ejecutante, procede el despacho
a su revisión, para establecer si hay lugar a aprobarla o
modificarla, de conformidad con lo establecido en el numeral 3
del artículo 446 C.G.P.

Revisada la liquidación el despacho observa que es necesario
proceder a su modificación, debido a que la parte actora, no
incluyo en ella, la suma del literal D) del numeral primero de
la parte resolutive del auto de fecha septiembre 13 de 2010.

En vista de lo anterior, la liquidación se modificara y la
misma quedará así:

1º) a favor de **OCTAVIO DE JESÚS RAMÍREZ VÁSQUEZ** las siguientes
sumas:

i.

Capital	\$ 25.700.000
Intereses Civiles	\$ 11.051.000
Sub - Total	\$ 36.751.000

j.

Capital	\$ 3.500.000
Intereses Civiles	\$ 1.505.000
Sub - Total	\$ 5.005.000

2°) a favor de **GLORIA CANO RAMÍREZ** las siguientes sumas:

i.

Capital	\$ 15.450.000
Intereses Civiles	\$ 6.643.500
Sub - Total	\$ 22.093.500

j.

Capital	\$ 3.500.000
Intereses Civiles	\$ 1.505.000
Sub - Total	\$ 5.005.000

3°) a favor de **RICAUTE DE JESUS CANO RAMIREZ** las siguientes sumas:

i.

Capital	\$ 15.450.000
Intereses Civiles	\$ 6.643.500
Sub - Total	\$ 22.093.500

j.

Capital	\$ 3.500.000
Intereses Civiles	\$ 1.505.000
Sub - Total	\$ 5.005.000

4°) Por la suma de **\$5.027.000** por concepto de costas del proceso ordinario contenida en el literal D) del numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha septiembre 13 de 2010.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia, en aplicación del numeral 3 artículo 466 C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase como liquidación de crédito, la suma de **\$100.980.000**, como saldo a cargo del ejecutado, la que incluye los intereses civiles a **OCTUBRE 10 DE 2017**, por lo tanto, queda aprobada por estar ajustada a derecho.

N O T I F Í Q U E S E

LA JUEZ,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

YLO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la
informe que se encuentra agotado el término
liquidación de crédito.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago, Valle, **NOVIEMBRE 10 DE 2017**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

Cartago, Valle del Cauca, julio 27 de 2017

YULI LORENA OSPINA CASTRILLÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: OCTAVIO DE JESUS RAMIREZ VASQUEZ
DEMANDADO: TRANSPORTES CUNCHIPA S.A.
RADICADO: 76147-31-03-001-2004-00124-00
AUTO No. 1048

Cartago, Valle del Cauca, agosto dos (2) de dos mil
diecisiete (2017)

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho, agotado como se encuentra el traslado de la liquidación adicional de crédito presentada por la parte ejecutante, procede el despacho a su revisión, para establecer si hay lugar a aprobarla o modificarla, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 C.G.P.

Revisada la liquidación el despacho observa que es necesario proceder a su modificación, debido a que la parte actora, no incluyo en ella, la suma del literal D) del numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha septiembre 13 de 2010.

En vista de lo anterior, la liquidación se modificara y la misma quedará así:

1º) a favor de **OCTAVIO DE JESÚS RAMÍREZ VÁSQUEZ** las siguientes sumas:

k.

Capital	\$ 25.750.000
Intereses Civiles	\$ 10.665.500
Sub - Total	\$ 36.365.500

l.

Capital	\$ 3.500.000
Intereses Civiles	\$ 1.452.500
Sub - Total	\$ 4.952.500

2°) a favor de **GLORIA CANO RAMÍREZ** las siguientes sumas:

k.

Capital	\$ 15.450.000
Intereses Civiles	\$ 6.411.750
Sub - Total	\$ 21.861.750

l.

Capital	\$ 3.500.000
Intereses Civiles	\$ 1.452.500
Sub - Total	\$ 4.952.500

3°) a favor de **RICAUETE DE JESUS CANO RAMIREZ** las siguientes sumas:

k.

Capital	\$ 15.450.000
Intereses Civiles	\$ 6.411.750
Sub - Total	\$ 21.861.750

l.

Capital	\$ 3.500.000
Intereses Civiles	\$ 1.452.500
Sub - Total	\$ 4.952.500

4°) Por la suma de **\$5.027.000** por concepto de costas del proceso ordinario contenida en el literal D) del numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha septiembre 13 de 2010.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia, en aplicación del numeral 3 artículo 466 C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase como liquidación de crédito, la suma de **\$99.973.500**, como saldo a cargo del ejecutado, la que incluye los intereses civiles a **JULIO 10 DE 2017**, por lo tanto, queda aprobada por estar ajustada a derecho.

N O T I F Í Q U E S E

LA JUEZ,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

YLO

Firmado Por:

**LILIAM NARANJO RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO**

Este documento fue generado con firma electrónica
con plena validez jurídica, conforme a la Ley 1273
de 2002, el Decreto 2757/99 y el decreto reglamentario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago, Valle, **AGOSTO 3 DE 2016**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

Código de verificación:

8ea86a7526d70a109313d0a524cb25a624a9993d6857327e794e6574f9aced9c

Documento generado en 31/07/2020 04:23:25 p.m.